

JUEVES, 6 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

CVE-2014-3096 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Uso y Funcionamiento de Carril-Bici.*

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2013, adoptó el siguiente acuerdo de aprobación inicial de la siguiente ordenanza:

Ordenanza Reguladora de Uso y Funcionamiento de Carril-Bici
en el municipio de Santiurde de Toranzo

Y transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días hábiles contados desde la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 10, de fecha 16 de enero de 2014, el acuerdo inicial se entiende definitivamente adoptado, según lo previsto en el artículo 49 c) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la mencionada Ley, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Santiurde de Toranzo, 21 de febrero de 2014.

El alcalde-presidente,
Estanislao Fernández Ortiz.

ORDENANZA REGULADORA DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE CARRIL-BICI EN EL MUNICIPIO DE SANTIURDE DE TORANZO

INTRODUCCIÓN

El Municipio de Santiurde de Toranzo cuenta desde octubre de 2011 con un nuevo trazado de carril-bici entre las localidades de San Martín y Vejorís (carril Sur), que discurre paralelo al río Pas en su margen derecha. A este nuevo carril se une el ya existente entre las localidades de Penilla y San Martín que supuso la recuperación como vía verde del antiguo trazado ferroviario Astillero-Ontaneda a su paso por el municipio de Santiurde de Toranzo. Este tipo de vías cuentan con singularidad propia respecto del resto de vías urbanas de municipio. Los viales discurren por terrenos de naturaleza rústica, excepto el carril norte que atraviesa terrenos urbanos a su paso por Penilla, Iruz, Villasevil y Santiurde. No ocurre así con el carril sur, cuyo trazado no atraviesa ningún casco urbano.

Estas vías que tienen las características de llegar a ser un espacio natural tipo área natural recreativa o similar, está destinada a uso público como vías de comunicación con fines de ocio, deportivos, recreativos, culturales y de protección del medio ambiente, y en particular se destina usos alternativos de cicloturismo y senderismo. No obstante, se han de contemplar derechos de paso de vehículos agrícolas hacia los terrenos de naturaleza rústica así como los accesos de vehículos motorizados a viviendas cuando el vial discurre por los núcleos urbanos. Con ello resulta imprescindible regular estos derechos sin menoscabo del uso general, sometiendo a autorización previa el paso de vehículos a motor.

Para hacer posibles estos usos y otorgarles una protección adecuada resulta preciso regular y ordenar el uso de estas vías para lo cual se aprueba la presente ordenanza.

CVE-2014-3096

JUEVES, 6 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 45

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 1.º Objeto.

La presente Ordenanza, que se dicta en ejercicio de las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial reconocidas por el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, tiene por objeto la regulación de determinados aspectos de la ordenación del tráfico de vehículos, peatones y ciclistas en los carriles bici de Santiurde de Toranzo y la concreción para este municipio de lo establecido en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de bicicletas y seguridad vial que resulta de aplicación en todas aquellas cuestiones no reguladas específicamente por la presente norma.

A tal efecto, la Ordenanza regula:

- a. Las normas de circulación para las bicicletas y peatones en los carriles-bici y las normas relativas al acceso de vehículos motorizados a zonas de tráfico restringido.
- b. Los criterios de señalización de las vías.
- c. Las infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas y las sanciones aplicables a las mismas.

Art. 2.º Ámbito normativo.

2.1. La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para usuarios del carril-bici Norte que discurre entre las localidades de Penilla y San Martín (antiguo trazado ferrocarril), así como el carril-bici Sur que discurre entre las localidades de San Martín y Vejería.

3.2. La ordenación y uso de las vías se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza, por la legislación de ordenación del territorio y urbanismo, la de medio ambiente y la que en cada supuesto sea de aplicación.

CAPÍTULO II

Usos del carril-bici

El carril se destinará a su utilización como ruta turística, ecológica y deportiva, para la práctica del senderismo, el paseo y el cicloturismo con características propias de área natural recreativa.

Art. 4.º Usos permitidos.

- 4.1. Circulación peatonal y bicicletas (velocidad máxima 20 Km/h, excepto en zonas de travesía urbana que será de 10 Km/h)
- 4.2. Utilización de las áreas de descanso y su infraestructura para los usuarios del carril.
- 4.3. Circulación por el carril de vehículos de mantenimiento y/o servicios.

Art. 5.º Usos autorizables.

5.1. Paso de vehículos, exclusivamente aquellos vecinos autorizados por el municipio. En cualquier caso la autorización no otorgará un uso indiscriminado de paso, sino que se deberá delimitar en el espacio y el tiempo en base a criterios de necesidad, oportunidad y mínimo perjuicio al uso general.

JUEVES, 6 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 45

5.2. Paso de ganado, exclusivamente los que sean propiedad de vecinos autorizados previamente por el municipio de Santiurde de Toranzo.

5.3. Pruebas deportivas compatibles con los usos permitidos.

5.4. Cualquier acción lúdica y recreativa compatible con los usos permitidos.

5.5. Circulación por el carril de vehículos de mantenimiento y/o servicios.

5.6. Circulación de caballerías y/o vehículos de tracción animal cuando se trate de una actividad colectiva.

La persona que pretenda realizar una o varias de las actividades descritas anteriormente, excepto las señaladas en el apartado 5.1, que se estarán a lo dispuesto por la ordenanza de tráfico, deberá solicitar autorización mediante solicitud por escrito según modelo normalizado al Ayuntamiento Santiurde de Toranzo, con antelación de 30 días a la fecha en la que se pretenda realizar.

La solicitud debe incluir:

- Características de la actividad
- Recorrido a realizar
- Número de personas que van a participar
- Fecha y horario previstos
- Persona y entidad responsables.

El Ayuntamiento contestará la petición en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de presentación de solicitud en registro y, en su caso, podrá solicitar aquella información que falte. Si no contesta en este plazo, se entenderá que resulta no autorizada la petición.

En cualquier caso las autorizaciones tienen carácter provisional, determinándose su duración en la resolución de concesión, con un máximo en todo caso de un año.

En caso de que la persona o entidad autorizada provisionalmente previera la necesidad de continuar autorizado más allá del tiempo inicial concedido, deberá solicitar renovación de la misma ante el Ayuntamiento con una antelación mínima a la expiración del periodo autorizado inicialmente, antelación mínima que se dispondrá en la resolución de concesión.

La renovación a la que se refiere el punto anterior estará condicionada al cumplimiento de las condiciones técnicas, legales, administrativas o de cualquier orden que se detallen en la autorización inicial.

En caso de no registrar en el Ayuntamiento solicitud de renovación en tiempo y forma según los puntos anteriores, la autorización se considerará caducada y sancionable el uso que en su momento fue autorizado.

Una vez efectuada la actividad, el personal de vigilancia del carril realizará una inspección para comprobar el estado de la zona donde se ha llevado a cabo la misma. En el supuesto de que se haya producido algún deterioro por causas imputables a la actividad desarrollada, la persona y la entidad responsables se harán cargo de todos los gastos producidos en su reparación, así como de las posibles indemnizaciones que hay que realizar.

Cuando se autoricen actos públicos en el carril, la persona y entidad responsables adoptarán las medidas necesarias para que la afluencia de personas no pueda dañar la flora, fauna o el mobiliario urbano de la vía.

Art. 6.º Usos prohibidos.

Están específicamente prohibidos los siguientes usos:

6.1. Circular por el carril con cualquier vehículo de motor, motos, motocicletas, coches, tractores, etcétera. Salvo aquellos autorizados para un paso o acceso concreto.

6.2. Transitar por el carril con perros sin sujeción.

6.3. Circular por el carril y sus taludes con ganado, salvo en los pasos autorizados.

JUEVES, 6 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 45

6.4. Superar los límites de velocidad establecidos para las bicicletas y vehículos autorizados de 20 kilómetros/hora máximo y 10 kilómetros/hora máximo en travesía con zona urbana.

6.5. Pastar cualquier animal en la traza y taludes del carril.

6.6. Cualquier uso de los no contemplados en los autorizados.

Art. 7.º Uso inadecuado de la Vía.

Se incluyen como prohibidos, además de los citados en el artículo anterior, todos los actos que supongan un atentado a la correcta conservación y mantenimiento del carril, en particular los siguientes:

7.1. El vertido en el carril y/o sus cunetas de residuos tóxicos y/o peligros, residuos sólidos urbanos, escombros de demolición, aguas residuales, deshechos, papeles, plásticos, etcétera.

7.2. Actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozos, etcétera, en las señales del carril.

7.3. Actuaciones vandálicas, pintadas, rotura o destrozos, en los elementos del mobiliario urbano del carril y/o sus zonas de descanso.

7.4. Actuaciones vandálicas en la vegetación existente a lo largo de todo el recorrido en carril bien sea arbolado, arbustos u otras especies.

CAPÍTULO III

Régimen jurídico/sancionador

Art. 8.º Disposiciones generales.

8.1. Este Ayuntamiento pondrá especial interés en mantener el carácter ecológico e imagen cuidada del carril en calidad de bien público, y, por tanto, se actuará con firmeza en los actos que de alguna manera perjudiquen el correcto mantenimiento y uso de la misma, bien sea cometidos por los usuarios o por otras personas o entidades.

8.2. Las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en este Capítulo, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que puedan incurrir los responsables y que serán exigidos, en su caso y en la instancia oportuna, por este Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en todo caso, podrá exigir por sí mismo la responsabilidad civil por acciones u omisiones cometidas en el carril.

8.3. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los infractores y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.

8.4. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento en el que se sitúe la infracción, ajustándose el correspondiente procedimiento a lo establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de Potestad Sancionadora.

En su caso, el Ayuntamiento ejercitará la acción pública para exigir el cumplimiento de lo previsto en esta ordenanza ante la Administración competente para perseguir las infracciones que puedan cometerse.

8.5 Los agentes responsables de la vigilancia del carril (Servicio de Vigilancia, Guardería Rural, Policía Local y Guardia Civil) denunciarán o informarán según proceda las infracciones que observen en el ejercicio de sus funciones para tramitar los expedientes que procedan.

8.6 La Alcaldía o el Concejale Delegado de Área correspondiente, serán los órganos competentes para sancionar las infracciones de carácter leve que se cometan contra la presente Ordenanza.

El órgano competente para sancionar las infracciones de carácter grave y muy grave que se cometan contra esta Ordenanza será la Junta de Gobierno Local.

JUEVES, 6 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 45

Art. 9.º Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Las acciones que impidan el uso de la ruta o el carril así como la ocupación de las mismas para fines distintos del objeto de la presente Ordenanza.
- b) Las conductas personales que, con empleo de cualquier modo de violencia, medios o instrumentos, persigan excluir u obstaculizar la utilización pacífica de la ruta o carril por otros usuarios.
- c) El tránsito, cruce, parada, estacionamiento y maniobras de maquinaria y vehículos a motor, de carácter agrícola o no, sin la preceptiva autorización.
- d) Sustraer, destruir, dañar o deteriorar intencionadamente cualesquiera de los elementos del carril.
- e) Distorsionar intencionadamente la linde de propiedad entre el carril y las parcelas aledañas.
- f) La tala o poda no autorizada de los árboles existentes en el carril.
- g) Las acciones u omisiones que causen incendios en el carril o que supongan un riesgo para ello, aunque el incendio no llegue a propagarse.
- h) El vertido de residuos tóxicos y peligrosos en el carril.
- i) Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia por el mismo hecho e infractor en un período de cuatro años.
- j) Perseguir, molestar, capturar o matar cualquier animal.
- k) Cazar.

2. Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) El vertido de residuos sólidos urbanos, escombros de demolición, aguas residuales o de cualquier índole salvo los específicamente catalogados en los apartados 1.h y 3.a de este artículo.
- b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 1 cuando, por su es-casa cuantía o intensidad, no merezcan la consideración de ser calificadas como infracciones muy graves.
- c) La reincidencia o la reiteración en la comisión de infracciones leves por el mismo hecho e infractor en un período de dos años.
- d) Actuaciones vandálicas en todo el recorrido del carril y sus zonas de descanso que no tengan el carácter de muy grave.
- e) Actuaciones vandálicas que dañen a la flora y/o fauna existente en el carril.
- f) Pasto de cualquier animal en el carril.
- g) Acampar en todo el recorrido, incluido las zonas de descanso, del carril.

3. Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Arrojar papeles, envoltorios, envases u objetos de consumo ordinario fuera de los reci-pientes al efecto colocados en el carril.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizacio-nes, siempre que no constituya otra infracción más grave.
- c) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el apartado 2 cuando, por su es-casa cuantía o intensidad, no merezcan la consideración de ser calificadas como infracciones graves.
- d) El incumplimiento de cualquier otra prescripción prevista en esta disposición o en el régimen de uso del carril, cuando no tenga que ser considerada como infracción muy grave o grave, de acuerdo con los apartados anteriores.
- e) No portar en lugar visible la autorización a la que se refiere esta ordenanza.
- f) Dañar la imagen y estética natural del entorno de la Vía Verde por el uso de materiales inadecuados en el cerramiento de parcelas colindantes.

JUEVES, 6 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 45

Art. 10.- Sanciones

1. Las infracciones señaladas anteriormente serán sancionadas con las siguientes multas:

- a. Infracciones leves: hasta 750 euros.
- b. Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c. Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

2. El importe de la multa a imponer se graduará en cada caso en función de las siguientes circunstancias:

- a. La intencionalidad de la conducta.
- b. El riesgo o peligrosidad de la conducta infractora para la seguridad de las personas, animales o cosas.
- c. La trascendencia económica del daño causado.
- d. La reincidencia de la conducta infractora, cuando no constituya un tipo de infracción por sí misma.

Las sanciones anteriores se entenderán como tales sin perjuicio de que la persona infractora abone los costes de reposición y restitución de todo lo que se haya visto deteriorado, dañado, etc. como consecuencia de la infracción, hasta dejar las infraestructuras en el mismo estado en el que se encontraban antes de cometer la misma.

Art. 11.-Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres años para las infracciones muy graves, de dos años para las graves y de un año para las leves.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, contra este acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas las disposiciones de las Ordenanzas Municipales que en relación con la materia regulada en la presente ordenanza entren en contradicción con ésta.

En Santiurde de Toranzo a 21 de febrero de 2014.

El alcalde,

Estanislao Fernández Ortiz.

[2014/3096](#)